

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés.

Proceso: Verbal –Responsabilidad Civil Extracontractual-
Demandante: **LUZ DARY ESQUIVEL VILLARRAGA Y OTROS**
Demandado: **ANGEL MARIA CARDOZO, JOSE DALADIER
ZARATE RINCON, ALBEIRO HERNANDEZ REY
Y LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE
SEGUROS**
Asunto: Aplaza Audiencia
Radicación: No. 2021-00169-00.-

AUTO DE TRAMITE

El apoderado de la parte demandante, en correo del 27 de abril de los corrientes, solicita reprogramación de la audiencia fijada para el día 04 de mayo de 2023, por cuanto para la misma fecha y hora tienen programadas diligencias de comité de defensa judicial y audiencia de incidente de levantamiento de embargo dentro del proceso que cursa en el Despacho Tercero Civil Municipal de Florencia, las cuales fueron agendadas en fecha anterior a la programación de esta.

Bajo este contexto, esta Judicatura estima procedente acceder a la petición elevada por la parte activa, en consecuencia, el juzgado

DISPONE:

1º.- APLAZAR la audiencia que está señalada para el día jueves cuatro (04) de mayo presente año, a las tres de la tarde (03:00 p.m.), por lo anotado en líneas precedentes.

2º.- SEÑALAR como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento, el día dieciocho (18) de mayo del año 2023, a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

Notifíquese.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6f033c50a50edcfc354412663881ab04fed19cdcc067c7415fe7c3cebeaed6a**

Documento generado en 02/05/2023 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **JUAN CARLOS MUÑOZ CASTAÑO**
Demandado: **ARTURO BOTERO MEJIA**
Asunto: Recurso de Apelación 2ª instancia.
Radicación: 2020-00564-01, Segunda Instancia-

INTERLOCUTORIO SEGUNDA INSTANCIA No. 024

Procede este despacho, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 326 y S.S del Código General del Proceso, a decidir lo que en derecho corresponda en relación con el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el auto 1135 calendado el 20 de abril de dos mil veintidós (2022), proferido dentro del proceso referenciado, por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, Caquetá.

EL RECURSO PROPUESTO:

El apoderado de la activa sustenta su inconformidad y se centra en que el Despacho de Primera Instancia no tuvo las actuaciones surtidas en el proceso respecto a las medidas cautelares, como la inscripción de las mismas, teniendo en cuenta que el 07 de abril de 2021 se emitió los oficios para la inscripción, realizando el apelante las actuaciones correspondientes a la consumación de estas. Con oficio del 02 de agosto de 2021 la entidad de Tránsito y Transporte del Huila comunico la no inscripción de la medida cautelar, comunicación de la cual el Despacho no ha dado traslado a las partes, para lo pertinente, por tanto, no ha existido inactividad del proceso. Solicita se revoque el auto que declaro terminado el proceso por Desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES

El recurso de Apelación como medio de impugnación procede contra los autos que dicte el Juez de primera instancia, a fin de que el Superior los revoque o reforme de conformidad con lo normado en el Art. 320 inc. 1 del C. de G. P., por ello la censura debe encaminarse a mostrar las falencias de la decisión que en cada caso se haya adoptado, sin que sea admisible ir más allá del objeto propio de éste mecanismo procesal; en éste sentido ha de encaminarse el presente estudio.

Revisada las actuaciones de primera instancia, se encuentra que, con auto del 19 de marzo de 2021, se libró mandamiento de pago a favor del señor

Juan Carlos Muñoz Castaño y se ordenó fijar en la lista de emplazados al señor Arturo Botero Mejía, realizando la publicación en un medio escrito.

Sobre el asunto en particular, encuentra el Despacho relevancia, que el citado auto que libro mandamiento de pago, fue proferido en vigencia del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 del 2022, el cual en su artículo 10º dice; *"EMPLAZAMIENTO PARA NOTIFICACION PERSONAL. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."* (Subrayado Fuera de texto).

De esta forma, el A-quo excluyó el Decreto 806 de 2020, vigente en la fecha que profirió el auto donde ordena el emplazamiento del demandado, pues, la carga de la notificación en este caso, la tiene el Juzgado, al tener que realizar emplazamiento en el registro nacional de personas emplazadas, para luego proceder a nombrar Curador Ad-litem de la persona emplazada. Luego, no era dable dar aplicación a la figura del desistimiento tácito, cuando la carga procesal esta en cabeza del Juzgado como ya se anotó.

En consecuencia, se revocará el auto atacado, para que el A-quo realice el trámite correspondiente conforme al artículo 10º del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el auto interlocutorio No. 445 del 20 de abril de 2022 proferido por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Florencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En consecuencia del numeral anterior, Dar trámite al emplazamiento del demandado conforme al artículo 10º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Sin costas en esta instancia.

CUARTO: Devuélvase el expediente al inferior, para lo de su competencia, previo las constancias de rigor.

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b71ef4ccf32979b23cd6ea5d6fa284b9aac2889b8d19270989eb4ac638119a55**

Documento generado en 02/05/2023 02:50:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>